

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 285

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00150-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Miriam Guevara Escobar
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
 Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

Una vez revisado el expediente, se observa que en el mismo obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Fls. 134-144) en contra de la sentencia N° 020 del 25 de febrero de 2020 (Fls. 120-130), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El mencionado recurso fue radicado de manera electrónica a través del correo institucional de este Despacho, el 02 de julio de 2020.

Por su parte, la entidad demandada también presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (Fls. 146-148), sin embargo, el memorial fue radicado de manera electrónica el 10 de julio de 2020.

En el presente caso debe tenerse en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1° de julio de 2020, mientras que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7° establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Corolario de lo expuesto, debe determinarse cómo transcurrió el término previsto en el artículo 247 del CPACA para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia, para lo que se parte de la fecha de su notificación, el 06 de marzo de 2020 a las 05:14 p.m., por lo que se entenderá surtida al día hábil siguiente, 09 de marzo de 2020.

El término señalado corrió de la siguiente manera: 10, 11, 12 y 13 de marzo y 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de julio de 2020.

Por lo tanto, se verifica que el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se interpuso dentro de la oportunidad legal (02 de julio de 2020), mientras que en relación con el FOMAG, el recurso se interpuso de manera extemporánea (10 de julio de 2020), razón por la que se rechazará por extemporáneo éste último y se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En este sentido, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación "ZOOM". La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:30 a.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> de fecha <u>5 AGO 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Briggitt Suarez Gómez Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 285

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00252-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Robinson Ramírez Cabrera
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 142-144) en contra de la sentencia N° 009 del 17 de febrero de 2020 (Fls. 128-138), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación "ZOOM". La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> de fecha <u>5 de agosto 2020</u> se notifica el acto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Brigg</i> Karol Brigg Suarez Gómez Secretaria
